

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA FIJAR LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE PROPAGANDA PREELECTORAL QUE PODRÁN EFECTUAR LOS PRECANDIDATOS EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y ESTATAL A EFECTUARSE CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008 - 2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que de conformidad con el artículo 86 Bis, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores en el ejercicio de dicha función.

II. En tal virtud, el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Además este organismo electoral tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso del Estado, incluyendo en el mismo el financiamiento público a los partidos políticos, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código de la materia.

III. Que de conformidad con el artículo 205 Bis del Código Electoral del Estado, los procesos internos de los partidos políticos, se entenderán como el conjunto de actividades que conforme a las disposiciones del Código en comento, a sus estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo los partidos políticos, con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección por consulta a los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por consejos, asambleas o convenciones de partido, que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser seleccionados como candidatos, de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 206 del mismo ordenamiento legal.

IV. De igual forma, el artículo 205 Bis-2 del Código de la materia, señala el concepto de precandidato, entendiéndolo a éste como el ciudadano que conforme a las disposiciones del Código Electoral, de los estatutos de los partidos políticos y de los acuerdos de los órganos partidarios, contienda dentro de los procesos internos para ser seleccionado como candidato a un cargo de elección popular.

V. Que se entenderán como actos de precampaña y propaganda preelectoral, de acuerdo con el numeral 205 Bis-3 del Código de la materia, los actos y conjunto de elementos señalados en el artículo 206 del ordenamiento legal en cita, que lleven a cabo, produzcan y difundan los precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos. El numeral 206 del Código Electoral a la letra dice:

“ARTÍCULO 206.- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los PARTIDOS POLÍTICOS se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los PARTIDOS POLÍTICOS, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas.

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.”

VI. El artículo 41, fracción III, apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

VII. En cuanto a la regulación del financiamiento, topes de gasto y fiscalización de los procesos internos, establece el artículo 205 Bis-12 del Código de la materia, que los procesos internos de los partidos políticos serán financiados con recursos privados especificando el origen de los mismos y nunca excederán del tope de gastos fijados por este Consejo General.

VIII. Asimismo y de conformidad con el artículo 205 Bis-13 del ordenamiento legal multicitado, los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos, tendrán un tope máximo de gasto equivalente al 30% del monto autorizado para la campaña electoral inmediata anterior del cargo de que se trate; manifestando la propia disposición que este órgano de dirección deberá fijar los topes respectivos para

los procesos internos a más tardar el 15 de enero, interpretándose que dicha fecha corresponde al del año de la elección, toda vez que la realización de los procesos internos habrán de verificarse dentro de la etapa de preparación de la elección, durante los meses de febrero y marzo, debiendo concluir por lo menos 15 días antes de la fecha de registro de las candidaturas respectivas.

IX. De acuerdo con el artículo 205 Bis-15 del Código Electoral del Estado, los precandidatos podrán obtener recursos para el financiamiento de sus actividades dentro de los procesos internos provenientes de aportaciones o donativos en dinero o en especie, efectuados en su favor, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el territorio nacional, no comprendidas en el artículo 54 del Código de la materia, conforme a las siguientes bases:

- a) Las aportaciones en dinero que efectúe cada persona física durante la precampaña electoral tendrán como límite el equivalente al 5% del tope de gastos autorizados en los términos del artículo 205 Bis-13 del Código Electoral del Estado, debiendo expedirse recibos foliados, en los cuales se harán constar los datos de identificación del donante;
- b) Los recursos obtenidos mediante autofinanciamiento, no podrán exceder el tope máximo señalado en el artículo 205 Bis-13 y comprobarse y reportarse ante el órgano interno señalado en el último párrafo del artículo 54 del Código de la materia;
- c) En caso de colectas por boteo, exclusivamente deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido; de exceder este monto una cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá también justificarse su procedencia;
- d) Las aportaciones en especie se harán constar por escrito en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables; y

- e) Las aportaciones en bienes muebles o inmuebles deberán destinarse única y exclusivamente para el cumplimiento de las actividades que realicen los precandidatos dentro del proceso interno.

X. Las erogaciones que con motivo de los procesos internos se realicen por los partidos políticos y por los precandidatos, deberán ser informadas al Consejo General, por conducto del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la conclusión del proceso interno, de conformidad con el artículo 205 Bis-16 del Código en comento.

XI. Este Consejo General determinó mediante acuerdo número 4 aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2008-2009, celebrada el día 4 de diciembre del año en curso, que el período de las precampañas que celebren los partidos políticos con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2008-2009, se efectuará del 10 de febrero al 11 de marzo del año 2009.

XII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 163, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General determinar el tope máximo de los gastos en los procesos internos de selección de sus candidatos a cargos de elección popular y de campaña, que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos.

En virtud de lo anterior se exponen a este órgano colegiado las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con los artículos 163, fracción XXXVI, 217 y 219 del Código Electoral del Estado, este Consejo General es la autoridad competente para determinar los topes de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos que se celebren en la entidad, por lo que en ejercicio de dicha atribución, este órgano superior de dirección determinó mediante el acuerdo número 11 de fecha 13 de marzo de 2005 el tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Gobernador del Estado, el cual fue por la cantidad de: \$3'588,393.05 (Tres millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y tres pesos 05/100 m.n), cuyo equivalente del 30% aplicando lo dispuesto por el artículo 205 Bis-13 del Código de la materia es de \$1'076,517.91 (Un millón setenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 91/100 m.n.); por lo que los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos para seleccionar a su candidato a Gobernador para el Proceso Electoral 2008-2009 podrán ser hasta por el monto de \$1'076,517.91 (Un millón setenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 91/100 m.n.).

2.- En lo referente al tope de gastos por distrito electoral para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, este Consejo General determinó mediante el acuerdo número 28 de fecha 30 de marzo de 2006, que los topes por distrito electoral para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa serían los que a continuación se enuncian en la columna correspondiente, cuyo equivalente del 30% aplicando lo dispuesto por el artículo 205 Bis-13 del Código Electoral del Estado queda de la siguiente manera:

| DISTRITO | MUNICIPIO | TOPE 2006 | MONTO EQUIVALENTE AL 30%, CONFORME AL ARTÍCULO 205 BIS-13 |
|-----------------|------------------|------------------|--|
| I | Colima (Noreste) | 321,266.00 | 96,379.80 |
| II | Colima (Centro) | 273,220.00 | 81,966.00 |
| III | Colima (Sur) | 349,924.00 | 104,977.20 |

| | | | |
|-------------|--------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| IV | Comala | 158,961.00 | 47,688.30 |
| V | Coquimatlán | 154,803.00 | 46,440.90 |
| VI | Cuauhtémoc | 225,191.00 | 67,557.30 |
| VII | Villa de Álvarez (Noreste) | 280,531.00 | 84,159.30 |
| VIII | Villa de Álvarez (Suroeste) | 269,528.00 | 80,858.40 |
| IX | Armería | 186,181.00 | 55,854.30 |
| X | Ixtlahuacán | 69,662.00 | 20,898.60 |
| XI | Manzanillo (Noroeste) | 354,542.00 | 106,362.60 |
| XII | Manzanillo (Sureste) | 325,828.00 | 97,748.40 |
| XIII | Manzanillo (Centro) | 222,572.00 | 66,771.60 |
| XIV | Minatitlán | 88,551.00 | 26,565.30 |
| XV | Tecomán (Norte) | 324,298.00 | 97,289.40 |
| XVI | Tecomán (Sureste) | 315,539.00 | 94,661.70 |
| SUMA | | \$3'920,597.00 | \$1'176,179.10 |

En razón de lo expresado en el recuadro anterior, los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos para seleccionar a sus candidatos a Diputados Locales para el Proceso Electoral 2008-2009 y en atención al Distrito Electoral correspondiente, es el siguiente:

| DISTRITO | MONTO EQUIVALENTE AL 30%, CONFORME AL ARTÍCULO 205 BIS-13 |
|-----------------|--|
| I | 96,379.80 |
| II | 81,966.00 |
| III | 104,977.20 |
| IV | 47,688.30 |
| V | 46,440.90 |
| VI | 67,557.30 |
| VII | 84,159.30 |
| VIII | 80,858.40 |
| IX | 55,854.30 |
| X | 20,898.60 |
| XI | 106,362.60 |
| XII | 97,748.40 |
| XIII | 66,771.60 |
| XIV | 26,565.30 |
| XV | 97,289.40 |
| XVI | 94,661.70 |

| | |
|-------------|-----------------------|
| SUMA | \$1'176,179.10 |
|-------------|-----------------------|

3.- Por otra parte, y en relación con el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos el Consejo General determinó mediante el acuerdo número 28 de fecha 30 de marzo de 2006, que los topes para cada uno de ellos serían los que se enuncian a continuación, a los que aplicándoles el factor del 30% a que alude el artículo 205 Bis-13 del Código de la materia da como resultados los siguientes:

| DISTRITO | MUNICIPIO | PARCIAL | TOPE 2006 | MONTO EQUIVALENTE AL 30%, CONFORME AL ARTÍCULO 205 BIS-13 |
|-------------|-----------------------------|---------|-----------------------|---|
| I | Colima (Noreste) | 321,266 | | |
| II | Colima (Centro) | 273,220 | | |
| III | Colima (Sur) | 349,924 | 944,410.00 | 283,323.00 |
| IV | Comala | | 158,961.00 | 47,688.30 |
| V | Coquimatlán | | 154,803.00 | 46,440.90 |
| VI | Cuauhtémoc | | 225,191.00 | 67,557.30 |
| VII | Villa de Álvarez (Noreste) | 280,531 | | |
| VIII | Villa de Álvarez (Suroeste) | 269,528 | 550,059.00 | 165,017.70 |
| IX | Armería | | 186,181.00 | 55,854.30 |
| X | Ixtlahuacán | | 69,662.00 | 20,898.60 |
| XI | Manzanillo (Noroeste) | 354,542 | | |
| XII | Manzanillo (Sureste) | 325,828 | | |
| XIII | Manzanillo (Centro) | 222,572 | 902,942.00 | 270,882.60 |
| XIV | Minatitlán | | 88,551.00 | 26,565.30 |
| XV | Tecomán (Norte) | 324,298 | | |
| XVI | Tecomán (Sureste) | 315,539 | 639,837.00 | 191,951.10 |
| SUMA | | | \$3'920,597.00 | \$1'176,179.10 |

Atendiendo a lo señalado en el recuadro anterior los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos para seleccionar a sus candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2008-2009, respecto del municipio que corresponda, será:

| MUNICIPIO | MONTO EQUIVALENTE AL 30%, CONFORME AL ARTÍCULO 205 BIS-13 |
|------------------|--|
| Colima | 283,323.00 |
| Comala | 47,688.30 |
| Coquimatlán | 46,440.90 |
| Cuauhtémoc | 67,557.30 |
| Villa de Álvarez | 165,017.70 |
| Armería | 55,854.30 |
| Ixtlahuacán | 20,898.60 |
| Manzanillo | 270,882.60 |
| Minatitlán | 26,565.30 |
| Tecomán | 191,951.10 |
| SUMA | \$1'176,179.10 |

Ahora bien, en atención de los antecedentes y consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Consejo General respecto de la determinación de los topes de gastos máximos que podrán originarse por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos acreditados ante este organismo público para seleccionar a sus candidatos, este órgano electoral aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General aprueba que el tope de gasto de precampaña al que habrán de sujetarse la totalidad de los precandidatos que participen dentro de un proceso interno para la selección de candidato al cargo de Gobernador, será el indicado en la consideración número 1, del presente acuerdo, en la cantidad que representa el equivalente al 30% del monto aprobado en el 2005 por el Consejo General para la elección extraordinaria de Gobernador, tope que correspondió a la elección inmediata anterior para elegir al titular del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: Este Consejo General aprueba que el tope de gastos de precampaña al que habrán de sujetarse la totalidad de los precandidatos que participen dentro de un proceso interno para la selección de candidatos a cargo de Diputado Local,

según el distrito de que se trate, será el indicado en la consideración número 2, del presente acuerdo, en la cantidad que representa el equivalente al 30% del monto aprobado en el 2006 por el Consejo General para la elección distrital de diputados por el principio referido, misma que corresponde a la inmediata anterior del cargo a que se hace alusión.

TERCERO: Este Consejo General aprueba que el tope de gastos de precampaña al que habrán de sujetarse la totalidad de los precandidatos que participen dentro de un proceso interno para la selección de integrantes de los Ayuntamientos, según sea el caso, será el indicado en la consideración número 3, del presente acuerdo, en la cantidad que representa el equivalente al 30% del monto aprobado en el 2006 por el Consejo General para la elección de Ayuntamientos, topes que correspondieron a la elección inmediata anterior para elegir a los miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral local, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO